



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00128 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, poder remitido por el otorgante y en el mencionado se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Cabe resaltar que, si bien en el cuerpo del poder se puede distinguir el correo electrónico de la oficina a la cual se encuentra suscrito el apoderado, este no coincide con el inscrito en el mencionado registro.
2. Se indicará si lo que se pretenden cobrar por el presente trámite, salvo la cláusula penal, constituye el reconocimiento y pago de honorarios y remuneraciones derivados del contrato *en su totalidad*, a fin de determinar la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 6, del Código Sustantivo del Trabajo.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil, se servirá escoger una de las pretensiones como objeto de ejecución, bien la suma restante adeudada, bien la pena, en tanto que no pueden solicitarse las dos pretensiones al tiempo, en los términos del artículo 88, inciso 1, numeral 2, del C.G.P. De lo contrario, se expondrán con suficiencia las razones fácticas y jurídicas por las cuales se considera que ambas pretensiones pueden ser cobradas, a fin de, eventualmente, resolver lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430, inciso 1, del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919622068a2e326eade004749d56f48e59a620fe4ef866e6d732606a903ff493**  
Documento generado en 17/09/2020 03:59:55 p.m.